



Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

MAGISTRADO SUSTANCIADOR EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

Arauca, Arauca, viernes dieciocho (18) de agosto de 2016

REF: PROCESO : REPARACIÓN DIRECTA
 RADICADO : 81-001-3333-002-2013-00244-02
 DEMANDANTE : BLANCA LILIA CALDERÓN
 DEMANDADO : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO
 Y POLICÍA NACIONAL

SISTEMA DE ORALIDAD Ley 1437 de 2011

En el presente asunto corresponde al Despacho pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación propuesto por la parte demandante y la demandada Policía Nacional, contra la sentencia proferida el 30 de noviembre de 2015 (fl. 1141-1159), proferida por el Juzgado Administrativo Oral de Arauca en Descongestión, mediante la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

Con respecto a la apelación de sentencia el artículo 243 del CPACA prevé:

"Art. 243.- Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. (...)"

A su vez el artículo 247 ibídem con respecto al trámite del recurso prevé lo siguiente:

"Art. 247.- El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. *El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
(...)"*

Observa el Despacho la procedencia del recurso propuesto, como quiera que la sentencia impugnada fue notificada por correo electrónico el pasado 15 de diciembre de 2015, y dentro del término previsto legalmente la parte demandante y la demandada Policía Nacional presentaron recurso de apelación debidamente sustentado, tal como se constata respectivamente a folios 1187-1217 y 1167-1170 del expediente.

En consecuencia, el Despacho,

Expediente No. 81001-3333-002-2013-00244-02
Demandante: Blanca Lilia Calderón

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación propuesto por la parte demandante y la demandada Policía Nacional, contra la sentencia del 30 de noviembre de 2015 proferida por el Juzgado Administrativo Oral de Arauca en Descongestión, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA.

SEGUNDO: En virtud de lo estipulado en el numeral 3º del artículo 198 del CPACA, **NOTIFÍQUESE** personalmente el auto admisorio del recurso de apelación, al delegado del Ministerio Público ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado